LEY Nº 862

LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1929

Empréstito.- Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar uno interno hasta Bs. 1.500.000.- para la prosecución del F.C. Potosí-Sucre.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivi para que contrate un crédito interno hasta la suma de un millón quinientos bolivianos, que se empleará en la prosecución de las obras del Ferrocarril Potosí-Sucre.

Artículo 2°.- El credito de un millón quinientos mil bolivianos se contratará en la siguiente proporción: quinientos mil bolivianos por cuenta del Gobierno Nacional y un millón de bolivianos por cuenta de la Prefectura del Departamento de Chuquisaca.

Artículo 3°.- Se faculta, asimismo, al Poder Ejecutivo para dar en garantía de la operación y para su servicio, los recursos señalados en el artículo 2°, incisos a) y b), de la ley de 10 de octubre de 1929, que se proyectó afectar al empréstito por ella autorizada.

Artículo 4°.- Se fija la tasa de interés de la operación en el ocho por ciento (8%), autorizándose el Ejecutivo para convenir las demás condiciones.

Artículo 5°.- El crédito a que se refiere esta ley sólo tendrá carácter provisional y será cancelado en cuanto se haga la flotación del empréstito autorizado por la mencionada ley de 10 de octubre de 1929.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 11 de noviembre de 1929.

ROMÁN PAZ.-DR DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S.S.-Alfredo Flores, D.S. Julio Antelo, D.S. ad-hoc

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobiernon, en la ciudad de La Paz, a 13 de noviembre de 1929 años.

H. SILES.- M.Mier y León

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.